



PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, planta baja.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.

PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes..	Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE MARINA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover al empleo de Capitán de navío de primera clase de la Armada, para cubrir vacante reglamentaria, al Capitán de navío D. Manuel Pasquín y de Juan

Dado en Palacio á veintitrés de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,
Rafael Rodríguez de Arias.

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr. El Sr. Ministro de Estado, en Real orden de 5 del actual, dice á este Ministerio lo siguiente: «Excmo. Sr.: El Embajador de Francia en esta Corte me dice con fecha 25 de Octubre pasado lo siguiente:

«De orden de mi Gobierno tengo la honra de poner en conocimiento de V. E. que, á consecuencia de una cuestión surgida con los habitantes del Ebrí, el Presidente de la República en Grande Bassam ha establecido el bloqueo en las orillas del Ebrí desde Abra inclusive, hasta Dabón inclusive.»

De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimientos y efectos consiguientes.»

Y de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Marina, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1887.

El Director,
Juan Romero.

Sr....

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la consulta elevada por V. S. á este Ministerio acerca de lo que procede hacer para la renovación del Ayuntamiento en el pueblo de Palomeque, por no haber concurrido á votar ningún elector en las varias convocatorias que al efecto se han publicado, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 15 del corriente el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En el adjunto oficio, remitido á informarme la Sección con Real orden de 31 de Octubre próximo pasado, consulta á V. E. el Gobernador de la provincia de Toledo, cómo debe proceder, á causa de que en el pueblo de Palomeque no se ha podido verificar la renovación bienal del Ayuntamiento, porque, ni en los días de Mayo señalados para la elección, ni en los que se designaron á fin de que se realizase en Julio, ni respondiéndolo á otras dos convocatorias sucesivas, se han presentado los electores á ejercer su derecho.

Sucesos idénticos unas veces, y análogos otras, han dado lugar á que se consultase, ya al Consejo en pleno y ya á la antigua Sección de Gobernación y Fomento,

sobre el camino que se debía adoptar, porque en las leyes Municipales que á la sazón regían no se prevía el caso, pues el legislador supuso que los electores no abandonarían el derecho de nombrar á los que habían de administrar los intereses del Municipio.

La misma deficiencia se nota en la ley vigente, y como el Consejo indicó lo que se podía disponer para que los pueblos no careciesen de administración, y sus propuestas fueron aceptadas, según se verá después, hoy halla la Sección trazada la pauta á que se debe atener (teniendo, no obstante, en cuenta las variaciones introducidas en la legislación) para dar cumplimiento á lo que se le ha mandado.

Habiendo sido destituidos cinco Concejales del pueblo de Entrala, en la provincia de Zamora, durante la insurrección federal, se ordenó que se les reemplazara con arreglo al decreto del Regente del Reino de 20 de Diciembre de 1869; mas no se pudo verificar la elección porque no concurrieron los electores, aunque fueron convocados dos veces.

Consultado el Consejo en pleno, propuso en 24 de Marzo de 1870 que se convocara por tercera vez á los electores; que si aun así no se obtuviese resultado, se encargara á la Diputación provincial, entonces competente para entender en la materia, que cuidara de llenar las vacantes en los términos prescritos en la ley municipal vigente; esto es, llamando á los Concejales del último Ayuntamiento anterior, y, en su caso, á los de otros años, manifestando también la conveniencia de que en las leyes orgánicas sometidas á la deliberación de las Cortes se prescribiera lo que pareciese oportuno para los casos como el que ocurría.

El Gobierno aceptó este dictamen.

En 24 de Mayo de 1874 evacuó la Sección de Gobernación y Fomento dos informes con motivo de no haber tenido efecto las elecciones municipales en los días señalados por el decreto de 6 de Mayo de 1871 en siete pueblos de la provincia de Barcelona y en 13 de la de Huesca, proponiendo que, mientras las Cortes no establecieran lo conveniente para casos semejantes, se convocara de nuevo una y otra vez á los electores; que si persistieran en su abstención, continuaran los Ayuntamientos de época anterior, y si sus individuos ó algunos de ellos alegasen excusas legítimas, y sus vacantes no pudieran cubrirse en otra forma legal, se ocuparan nombrando personas que anteriormente hubieran pertenecido por elección á cada una de las Corporaciones municipales.

También se resolvió de conformidad con lo propuesto, según se participó al Consejo en dos Reales órdenes de 10 de Julio del mismo año.

Finalmente, no habiendo concurrido los electores de Quer, provincia de Guadalajara, á emitir sus votos para cubrir las vacantes que existían en aquel Ayuntamiento, á pesar de haber sido convocados tres veces á elección parcial, se propuso que se hiciera nueva convocatoria, advirtiéndole que si no se realizaba dicha elección, se proveería lo conveniente, y que en su caso llenase interinamente las vacantes la Comisión provincial en los términos antes expuestos.

Este dictamen fué asimismo aceptado, como aparece de una Real orden de 11 de Noviembre de 1872.

Los tres últimos informes se evacuaron cuando regía ya la ley Municipal de 20 de Agosto de 1870, teniendo presente su art. 43, y aplicando su segundo párrafo por analogía.

Ahora bien: después de reformada la misma ley, quedó subsistente dicho párrafo, aunque atribuyendo al Gobernador la facultad de cubrir interinamente las vacantes á que se refería; y por tanto, la Sección entiende que, si los electores de Palomeque insisten en su retraimiento, renunciando evidentemente á su derecho, se está en el caso de seguir el camino ya trazado, aunque sin disponer que sigan en sus funciones los Concejales que deben cesar, y á que es evidente que la voluntad del legislador fué que estos Cuerpos se renovaran periódicamente.

En concepto de la Sección, no es aplicable al presente caso la Real orden de 31 de Marzo de este año, publicada en la GACETA de 4 de Abril, que se cita en el expediente, ni lo es tampoco la de 14 de Agosto de 1885.

La primera se dictó, porque, habiendo necesidad de cubrir interinamente en El Busto tres vacantes de Concejales, cuando faltaba mucho menos de medio año para las elecciones ordinarias, y no se debía proceder á la elección parcial á tenor del art. 43 de la ley ya citada, manifestó el Gobernador de Navarra que no hallaba en el pueblo individuos que tuvieran condiciones para desempeñar el cargo, porque de los ex Concejales, unos habían fallecido, otros cambiado de residencia, y los restantes ejercían funciones incompatibles.

La de Agosto de 1885 se expidió, porque se negaban á sustituir á varios Concejales de Réus suspensos, los que anteriormente habían pertenecido á la Corporación municipal.

Lo que ha ocurrido en Palomeque es, como se ha visto, que los electores, cuatro veces convocados, no han concurrido á la elección, sin que se haya dicho que faltan ex Concejales á quienes conferir interinamente las vacantes, ni que los disponibles hayan tenido ocasión de manifestar repugnancia á aceptar el nombramiento.

En resumen, opina la Sección que puede V. E. servirse ordenar al Gobernador de Toledo que expida nueva convocatoria para que se verifique en Palomeque la elección de los Concejales que han de reemplazar á los que compongan la mitad más antigua del Ayuntamiento, y que si no concurren los electores, complete la Corporación con individuos que anteriormente hayan pertenecido á ella por elección.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1887.

ALBAREDA

Sr. Gobernador de la provincia de Toledo.

CONSEJO DE ESTADO

REAL DECRETO

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad, la REINA Regente del Reino,

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito contencioso-administrativo que, en única instancia, pende, ante el Consejo de Estado, entre partes, de la una D. Salvador Villarreal, representado por el Doctor Don Luis Díaz Moren, y de la otra la Administración general del Estado, y en su nombre Mi Fiscal, sobre revocación ó subsistencia de la Real Orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 30 de Junio de 1883, relativa á la devolución de un depósito hecho en la Aduana de Palma de Mallorca:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que en 7 de Julio de 1881, D. Francisco Rizarelli introdujo en la aduana de Palma el material y ganado de un circo ecuestre, procedente todo de Argel, depositando en aquella Aduana 906 pesetas 70 céntimos, á que ascendían los derechos por los objetos y animales introducidos, que fueron de nuevo reembarcados, con excepción de un caballo que quedó embargado en Palma, con factura de cabotaje para Valencia en 11 de Agosto del mismo año:

Que transcurridos los seis meses que las Ordenanzas de Aduanas señalan para la libre estancia en España de los ganados y objetos de que se trata, sin haber obtenido prórroga para prolongar su permanencia en la Península ni haber avisado su exportación, se verificó el ingreso definitivo del depósito en 12 de Enero de 1882:

Que en 8 de Agosto de 1882, D. Francisco Rizarelli elevó una instancia al Director general de Aduanas haciendo la historia de lo que le había ocurrido en la Aduana de Cádiz al llegar á este puerto, procedente de Gibraltar, pidiendo que no se le exija el pago en dicha Aduana hasta que transcurra el plazo que la ley concede, y que se le devuelva la cantidad de 906 pesetas 70 céntimos que depositó en Palma en Julio de 1881, toda vez que salió de España (Málaga) para el extranjero (Gibraltar) en el mes de Septiembre del mismo año 1881, cuya pretensión fué denegada por la Dirección en 7 de Septiembre siguiente, declarando, de conformidad con la pro-

puesta del Negociado, bien ingresado el depósito hecho en Palma:

Que de este acuerdo acudió en alzada el interesado ante el Ministerio de Hacienda en 4 de Octubre inmediato, pidiendo que, con revocación del mismo, se ordenase la devolución del depósito hecho en Palma, acompañando varios documentos para justificar las salidas de los efectos de Málaga para Gibraltar y su nueva entrada en Cádiz; y queriendo acreditar también por medio de una carta particular, que en 22 de Diciembre de 1881 había remitido á su correspondiente en Palma los documentos necesarios para demostrar que había cumplido los requisitos del art. 1.º, cap. 7.º, apéndice 14 de las Ordenanzas de Aduanas, y levantar el depósito constituido como garantía de los derechos de importación:

Que tramitado el recurso, el Negociado y la Dirección general opinaron que debía desestimarse, ya porque los documentos presentados carecían en gran parte de fuerza legal, ya porque, aun siendo de admitir, resultaba como cierto é indudable que el interesado, ni obtuvo prórroga del plazo de seis meses, ni presentó los documentos necesarios en la Aduana de origen, omisión que no era imputable á la Administración, sino al particular, para quien es de idéntico resultado el carecer de derecho que el no utilizarlo en tiempo y forma; y de conformidad con este dictamen, se expidió la Real Orden de 30 de Junio de 1883 desestimando el recurso interpuesto y confirmando el acuerdo apelado:

Vistas las actuaciones contentiosas, de las que aparece: Que contra esta Real Orden presentó demanda contenciosa, en nombre de D. Francisco Rizarrelli, el Doctor D. Luis Díaz Moreu, pidiendo que en definitiva se consultase la revocación de la misma y la devolución á Rizarrelli de la fianza de que se trata; y declarada procedente la demanda se pusieron de manifiesto los autos á dicho Letrado para que la ampliase, declarándosele después decaído de este derecho, por haber dejado transcurrir con exceso el plazo que se le concedió al efecto sin haberlo verificado:

Que emplazado Mi Fiscal para que contestase á la demanda, pidió que se absolviera de la misma á la Administración, confirmando la Real Orden impugnada:

Visto el art. 1.º de los capítulos 7.º y 8.º del apéndice número 14 de las Ordenanzas de Aduanas, que fija los plazos para la libre estancia en España, de los carruajes, ganados y objetos á que se refiere la franquicia, en seis meses, prorrogables por la Dirección de Aduanas hasta otros seis como máximo para los animales adiestrados, solos ó en los vehículos propios de su clase, teatros portátiles, figuras de cera y otros objetos análogos para espectáculos, y que la salida podría hacerse por distinta Aduana de la de importación:

Considerando que la cuestión de este pleito está reducida á determinar si es aplicable al caso de que se trata lo dispuesto en el artículo de las Ordenanzas de Aduanas que queda transcrito:

Considerando que introducidos por la Aduana de Palma en 7 de Agosto de 1881 los ganados adiestrados y demás efectos que constituían la industria de D. Francisco Rizarrelli, éste, después de exportados en 11 de Agosto siguiente para Valencia, dejó transcurrir los seis meses que se conceden por las Ordenanzas de Aduanas para la libre estancia en España de dichos animales y efectos, sin obtener prórroga del citado plazo ni avisar su salida para el extranjero, en cuyo concepto fué procedente y legal el ingreso definitivo del depósito hecho en la Aduana de Palma para garantía de los derechos de introducción:

Considerando que cualesquiera que sean las alegaciones de Rizarrelli y sus propósitos de justificar que los ganados salieron de España dentro de los seis meses, á contar desde el 7 de Agosto de 1881, es lo cierto que no ha presentado en la Aduana de Palma los documentos necesarios para justificarlo, ni antes ni después de los seis meses de la franquicia, y ésta falta, imputable á Rizarrelli ó á su representante en Palma, es completamente ajena á la Administración, que se ha ajustado en este asunto estrictamente á la ley:

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: el Marqués de Santa Cruz de Aguirre, Presidente; D. Miguel de los Santos Alvarez, D. Feliciano Pérez Zamora, D. Damaso de Acha, el Marqués de la Fuensanta, D. José Creagh, D. Enrique Cisneros, D. Antonio Guerola, el Conde de las Quemadas, D. Julián García San Miguel, D. Escolástico de la Parra, D. Eusebio Page y D. Julián Zugasti;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en absolver á la Administración de la demanda deducida por el Doctor D. Luis Díaz Moreu, en nombre de Don Salvador Villarreal, contra la Real Orden de 30 de Junio de 1883, que se declara firme y subsistente.

Dado en Palacio á veinticuatro de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico. Madrid 3 de Noviembre de 1887.—Antonio Alcántara.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

SECRETARÍA GENERAL

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección 6.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez á los herederos de D. Miguel Sanz Cruzado, Pagador de la Maestranza de Barcelona, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general, por sí ó por medio de encargado, á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de caudales del material de artillería de dicha Maestranza, comprensiva de los meses de Julio á Diciembre de 1865; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 23 de Noviembre de 1887.—Manuel Tomé. —2

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección 6.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Joaquín Guardiola, Interventor de la Maestranza de Barcelona, ó á sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta días,

que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general, por sí ó por medio de encargado, á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de efectos del material de Artillería de dicha Maestranza de 1.º de Octubre de 1863 á fin de Junio de 1864; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 23 de Noviembre de 1887.—Manuel Tomé. —2

MINISTERIO DE LA GUERRA

Inspección de la Caja general de Ultramar.

Negociado de Conversión.

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificativos y definitivos de los individuos que se expresan á continuación, se les hace presente que, según lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la GACETA de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspección la conversión en títulos de la Deuda del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.º, deberá ser remitida al Inspector por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, en unión del abono original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de guerra ó por el Alcalde de la localidad (1).

Comandancia de la Guardia civil de Guantánamo.

Guardia segundo Antonio Julio Alcañiz, natural de Cieza, provincia de Murcia.
Idem id. José Hernández Bomiso, natural de Málaga.
Idem id. Alonso Barbero Correiro, natural de Moral, provincia de Zamora.
Idem id. José Mingorrance Fernández, natural de Lanjarón, provincia de Granada.
Idem id. Basilio Arcoitia Huertas, natural de Villarejo, provincia de Cuenca.
Idem id. Juan Auló Dométrez, natural de Tortosa, provincia de Tarragona.
Idem id. Francisco Borado Marín, natural de Olivares, provincia de Zamora.
Idem id. Vicente Vives Sales, natural de Otreros, provincia de Castellón.
Idem id. Francisco Bernal Sánchez, natural de Monela, provincia de Málaga.
Idem id. Mariano Boleda Ferrer, natural de Tarragona.
Idem id. Joaquín Villanueva Garrido, natural de Fustaner, provincia de Pontevedra.
Idem id. Manuel Bernardo Vázquez, natural de Begolina, provincia de Oviedo.
Cabo segundo Pedro Bardaje Miranda, natural de Estella, provincia de Navarra.
Guardia segundo José Vidal Infante, natural de Cádiz.
Idem id. Manuel Baca Garrido, natural de Almagro, provincia de Ciudad Real.
Idem id. Gregorio Villate Miranda, natural de Foneca, provincia de Logroño.
Idem primero José Vega Alcazar, natural de Veracruz, provincia de Badajoz.
Idem segundo Pedro Ros Tarragó, natural de Benairea, provincia de Lérida.
Cabo segundo Esteban Herranz Romero, natural de Alba de Tormes, provincia de Salamanca.
Guardia segundo Silvestre Tristán López, natural de Jandaque, provincia de Granada.
Cabo segundo Pedro Tusama Monserrat, natural de Celabuta, provincia de Baleares.
Guardia segundo Domingo Guerra Vega, natural de Canas de Onís, provincia de Oviedo.
Idem id. Pedro González Villodres natural de Ayelo, provincia de Valencia.
Cabo segundo Miguel González Domínguez, natural de Galorosa, provincia de Huelva.
Sargento segundo León González Sánchez natural de Villoslada, provincia de Logroño.
Guardia segundo José Gómez Pastor, natural de Abrigo, provincia de Cádiz.
Idem id. Juan González Moreno, natural de Talavera, provincia de Almería.
Idem id. José González Quesada, natural de Caniles, provincia de Granada.
Idem id. Gaspar Gómez Fernández, natural de Villanueva, provincia de Huelva.
Idem id. Francisco González Robiños, natural de Santiago, provincia de Lugo.
Idem id. Víctor Jiménez Jarandilla, natural de Talavera de la Reina, provincia de Cáceres.
Idem id. José Gea Pardo, natural de Bacares, provincia de Almería.
Cabo segundo Saturnino García Sáenz, natural de Orete, provincia de Guadalajara.
Guardia segundo Raimundo García Mayo, natural de Mérida, provincia de Badajoz.
Idem id. Juan García Martínez, natural de Rioseco, provincia de Albacete.
Idem id. José García Tomás, natural de Gandía, provincia de Valencia.
Cabo segundo Faustino Robles Roguíguez, natural de La Vega, provincia de Oviedo.
Guardia segundo Antonio Fontanet Palanca, natural de Canas, provincia de Lérida.
Idem id. Saturnino Fidalgo Fernández, natural de Pozo de Urama, provincia de Palencia.
Idem id. Manuel Fernández Arroyo, natural de Forte, provincia de Granada.
Idem id. Juan Fernández Ortega, natural de Granada.
Idem id. José Felipe Ruiz, natural de Ibanado, provincia de Cáceres.
Idem id. Faustino Fernández Martínez, natural de Cuevas de Vera, provincia de Almería.
Idem id. Vicente Ferreiro Sánchez, natural de San Vicente, provincia de Lugo.
Idem id. Baltasar Fernández Arenas, natural de Villafmeira, provincia de Zamora.
Idem id. José Roivas Peña, natural de Santa María de Barredo, provincia de Pontevedra.
Guardia primero Anacleto Rojas Castejón, natural de Buja, provincia de Zaragoza.
Cabo segundo Acisclo Roldán Herejón, natural de Mazariegos, provincia de Palencia.
Guardia segundo Antonio Rodríguez Pérez, natural de Alcolea, provincia de Orense.

(1) Véase la GACETA del 25 del actual.

Idem id. José Rivas Pérez, natural de Cañete, provincia de Málaga.
Idem id. Isidro Risco Carrillo, natural de Graño, provincia de Badajoz.
Idem id. Miguel Real Borbeira, natural de Gauti, provincia de la Coruña.
Idem id. Vicente Fabregat Alava, natural de Nosguerla, provincia de Teruel.
Idem id. Juan Expósito Rodríguez, natural de Zalamea, provincia de Badajoz.
Idem id. Joaquín Domínguez Torres, natural de Couso, provincia de Pontevedra.
Idem id. Hermenegildo Colorado Polo, natural de Quero, provincia de Madrid.
Cabo segundo Juan Cepas Valero, natural de Villafuente provincia de Córdoba.
Idem id. Isidoro España Hidalgo, natural de Alcaudete, provincia de Jaén.
Guardia segundo Juan Díaz López, natural de Santiago, provincia de Lugo.
Idem id. Clemente Couso González, natural de Alberguería, provincia de Orense.
Idem id. Julián Checa Lafuente, natural de Bobiero, provincia de Soria.
Idem id. Lope Eudu López, natural de Guadalajara.
Idem id. Jenaro Cristóbal Moreno, natural de Villamayor, provincia de Guadalajara.
Idem id. Pedro Clemente Mateo, natural de Montehermoso, provincia de Cáceres.
Sargento segundo Pedro Casaponce Cerdeña, natural de Santa María de Olot, provincia de Barcelona.
Guardia segundo Julián Durán Jado, natural de Navrueña, provincia de Cáceres.
Idem id. José Cabell Magán, natural de Pueblo Nuevo, provincia de Valencia.
Cabo primero Mariano Cervantes Fornes, natural de Granada.
Guardia segundo Pedro Campos Martínez, natural de Ubeda, provincia de Jaén.
Idem id. Juan Calvo Santaló, natural de Olot, provincia de Barcelona.
Idem id. Blas Buceta Martínez, natural de Miranda, provincia de Burgos.
Idem primero Segundo Oña Soto, natural de Redecilla del Campo, provincia de Burgos.
Idem segundo Antonio Cardona Vingut, natural de Ibiza, provincia de Baleares.
Corneta Nicomedes Bonet Torres, natural de Falset, provincia de Barcelona.
Guardia segundo Agustín Pérez Lago, natural de Lulias provincia de León.
Idem id. Joaquín Oltra Lucas, natural de Planes, provincia de Alicante.
Idem primero Francisco Carmona Morales, natural de Don Benito, provincia de Badajoz.
Cabo segundo Antonio Carrillo García, natural de Alcora, provincia de Málaga.
Idem id. Manuel Pausa Manso, natural de Leobado, provincia de Orense.
Idem id. Agustín Ontiga Boluga, natural de Ayelo, provincia de Valencia.
Idem id. Vicente Calpe Ibáñez, natural de Sueca, provincia de Valencia.
Idem id. Vicente Peña Fernández, natural de San Claudio, provincia de la Coruña.
Idem id. Vicente Pertusos Villor, natural de Fuentesauco, provincia de Zamora.
Idem id. Juan Nieto Cabeza, natural de Ayuela, provincia de Granada.
Idem primero Francisco Bladeras Manuel, natural de Mangay, provincia de Lérida.
Idem segundo Antonio Palacios Díaz, natural de Arce, provincia de Santander.
Idem id. Rafael Ojeda Bravo, natural de Córdoba.
Idem id. Manuel Muñoz León, natural de Caucines, provincia de Oviedo.
Idem id. Narciso Mola Tomás, natural de San Daniel, provincia de Gerona.
Idem id. Santiago Silva Posada, natural de Alburquerque, provincia de Badajoz.
Idem id. Luis Muñoz Laserna, natural de Málaga.
Idem id. Rafael Morales Clavijo, natural de Santa Cruz, provincia de Canarias.
Idem id. Vicente Sandino Arraiz, natural de Cordobilla, provincia de Palencia.
Idem id. Angel Ruiz Mora, natural de Murcia.
Idem id. Juan Muñoz Torres, natural de Canillas, provincia de Málaga.
Idem id. José Mejía Sánchez, natural de Granada.
Idem id. Bernardo Medina Rodríguez, natural de Benadiz, provincia de Almería.
Idem id. Enrique Rubio Solano, natural de Santander.
Idem id. Joaquín Mora Martínez, natural de San Julio, provincia de la Coruña.
Guardia segundo Antonio Ruiz Martínez, natural de Zaragoza.
Idem id. Antonio Muñoz Cuesta, natural de Castillar, provincia de Cádiz.
Idem id. Vicente Mecía Casares, natural de Casares de Cáceres, provincia de Cáceres.
Idem id. Felipe Ruiz Ruiz, natural de Carolina, provincia de Jaén.
Cabo primero Plácido Arroyo Blanco, natural de Valdera, provincia de Guadalajara.
Guardia segundo Gonzalo Asenjo Pascual, natural de Monasterio, provincia de Burgos.
Cabo segundo Clemente Arias Pardo, natural de Banes, provincia de Orense.
Idem id. Francisco García Herrera, natural de Murcia.
Idem id. José Fernández Menéndez, natural de Brozas, provincia de Oviedo.
Guardia segundo Constantino Alonso Pérez, natural de Castellar, provincia de Orense.
Idem id. Blas Alvarez López, natural de Labrada, provincia de Pontevedra.
Idem id. Gil Aguado Rehoyo, natural de Herrera, provincia de Palencia.
Idem primero Florentino Regul Rivas, natural de Mondoñedo, provincia de Lugo.
Corneta Julián Murillo Cuñat, natural de Alcedia, provincia de Valencia.
Guardia segundo Ramón Mateo Vea, natural de Teruel.
Idem id. José Atanasio Santamarina, natural de Sevilla.
Idem id. Andrés Menéndez Suárez, natural de Santa María, provincia de Oviedo.
Idem id. Melchor Martín Penegue, natural de Palencia.
Idem id. Pedro Malcuera Bartida, natural de Requena, provincia de Valencia.

adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1887 a 88 de la carretera de Venta del Alto al Repilado, provincia de Sevilla, cuyo presupuesto es de 18.354 pesetas 57 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Sevilla.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 30 de Diciembre próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.^a, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 190 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 16 de Noviembre de 1887.—El Director general, J. Gallego Díaz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1887 á 88 de la carretera de Venta del Alto al Repilado, provincia de Sevilla, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añade alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 de Noviembre actual, esta Dirección general ha señalado el día 4 del próximo mes de Enero de 1888, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1887 á 88 de la carretera de Utrera á Villamartín, provincia de Sevilla, cuyo presupuesto es de 23.795 pesetas 56 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Sevilla.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 30 de Diciembre próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.^a, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 240 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 16 de Noviembre de 1887.—El Director general, J. Gallego Díaz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1887 á 88 de la carretera de Utrera á Villamartín, provincia de Sevilla, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añade alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 de Noviembre actual, esta Dirección general ha señalado el día 4 del próximo mes de Enero de 1888, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1887 á 88 de la carretera de Madrid á Cádiz, sección 2.^a, provincia de Sevilla, cuyo presupuesto es de 33.159 pesetas 10 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Sevilla.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 30 de Diciembre próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.^a, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 340 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo

acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 16 de Noviembre de 1887.—El Director general, J. Gallego Díaz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1887 á 88 de la carretera de Madrid á Cádiz, sección 2.^a, provincia de Sevilla, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añade alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 de Noviembre actual, esta Dirección general ha señalado el día 4 del próximo mes de Enero de 1888, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1887 á 88 de la carretera de Madrid á Cádiz, sección 1.^a, provincia de Sevilla, cuyo presupuesto es de 46.542 pesetas 15 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Sevilla.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 30 de Diciembre próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.^a, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 470 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 16 de Noviembre de 1887.—El Director general, J. Gallego Díaz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1887 á 88 de la carretera de Madrid á Cádiz, sección 1.^a, provincia de Sevilla, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añade alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Castellón.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fecha 21 de Octubre último, este Gobierno ha señalado el día 4 de Enero próximo, á las doce de su mañana, para subastar las obras de conservación de la carretera de tercer orden de Onda á Burriana, en esta provincia.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 en este Gobierno, hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento del mismo, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

No se admitirá ninguna proposición que no esté arreglada exactamente al modelo que á continuación se inserta y en papel sellado de la clase 11.^a; y la cantidad que previamente ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto á que se refiere la proposición. Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de caminos; debiendo acompañarse al pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultaren dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos en la citada instrucción; debiendo ser la primera mejora de 10 pesetas por lo menos, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no sean menores de cinco.

Los gastos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia serán de cuenta de los rematantes.
Castellón 21 de Noviembre de 1877. — El Gobernador, Eduardo González Rivera.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de esta provincia con fecha de y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adquisición en pública subasta de las obras de reparación y conservación que han de ejecutarse en la carretera de tercer orden de Onda á Burriana, se comprometo á tomar á su cargo dichas obras, con estricta su-

jeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en la que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)
(Fecha y firma del proponente.)

Gobierno de la provincia de Palencia.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, este Gobierno ha señalado el día 17 del próximo mes de Diciembre, y hora de las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación durante el actual año económico para la carretera de Medina de Rioseco á Villamartín, en esta provincia, bajo el tipo de contrata de 3.922 pesetas y 88 céntimos á que asciende el presupuesto aprobado.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, en la que se hallan de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y pliegos de condiciones facultativas y económicas.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, extendidas en papel del sello 11.^o y con sujeción al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta la cantidad igual al 1 por 100 del referido presupuesto. Este depósito podrá hacerse en metálico ó en papel al tipo de cotización, en la Caja general ó en la sucursal de esta provincia, y se acompañará á cada pliego el resguardo que acredite haberlo verificado y la cédula personal.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta; fijándose la primera puja por lo menos en 100 pesetas y quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 25 pesetas.

Los gastos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, serán de cuenta del rematante, cuyo pago deberá justificarse al otorgar la escritura de contrata.

Palencia 17 de Noviembre de 1887.—El Gobernador, Víctor Ahumada.

Modelo que se cita.

D. N. N., vecino de, según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Palencia con fecha 17 de Noviembre último y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación en el actual año económico para la carretera de Medina de Rioseco á Villamartín, en dicha provincia, se comprometo á tomar á su cargo el referido servicio con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de (Aquí la cantidad en pesetas, escrita en letra, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, siendo desechada toda proposición que no esté ajustada al presente modelo.)
(Fecha y firma del proponente.)

Administración del Correo Central.

DÍA 26

Cartas detenidas por falta de dirección ó de franqueo en este día.

- Núm. 343 Antonio Galán.—Riobrio.
- 344 Isidoro Sutil.—Salamanca.
- 345 Valentín Burgos.—Chamartín.
- 346 Cesárea Pujol.—Puente de Vallecas.
- 347 Pedro Martín.—Idem.
- 348 Gabriel Cañete.—Idem.
- 349 Eloy Vega.—Burgos.
- 350 Julián López.—Molino.
- 351 Antonio Hernando.—Marbella.
- 352 Pedro Villaverde.—Sanchidrián.
- 353 Carolina Rivero.—Bilela.
- 354 Francisco Martín.—Huesca.
- 355 Esteban García.—Torre.
- 356 Analecto Benito.—Las Rozas.
- 357 Martín Sánchez.—Alajar.
- 358 Casimiro Zermeño.—Arévalo.
- 359 Facundo Mateos.—Puente de Vallecas.
- 360 Miguel M. Lafuente.—Sevilla.

Madrid 27 de Noviembre de 1887.—El Administrador, Antonio M. de Ron.

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 27

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Valencia	José Bau.—Juan de Mena, 3, principal.
Londres	Lozano.—Calle Mayor, 18.
Santander	Sr. D. Marcelino Menéndez.—San Antonio, 16, segundo.
Oviedo	Ramón Laforga.—Estación Central Telégrafos.
Río	Garrido.—Sin señas.
Sevilla	General Moreno Villalar.—Inspector Caballería.
<i>Norte.</i>	
Navia	Conde Suay.—Zurbano.
Santander	Manuela Dueñas.—Palma, 10, tercero.
<i>Noroeste.</i>	
Orense	Tomás Nogueira García.—Palacio Real.

Madrid 27 de Noviembre de 1887.—Por el Jefe del Centro, Alinari.

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de Ferrol.

En virtud de acuerdo de esta Junta del 18 del actual, se anuncia á pública licitación ante la misma, por segunda vez, que se constituirá en la casa Comandancia general de estos Arsenales y simultáneamente en la Comandancia de Marina de la Coruña, el día y hora que oportunamente se anunciará en la

Por el presente, que expido en méritos de la causa criminal que me hallo instruyendo sobre muerte de un hombre desconocido, ocasionada por el tren núm. 114 de la vía férrea de Tarragona, Barcelona y Francia, en el enlace de la Torrassa al Prat, término municipal de Hospitalet, ocurrida en la noche del 4 del actual, el cual era de estatura regular, color sano, pelo negro, nariz regular, vistiendo chaqueta, chaleco y pantalón de lana negro en buen estado, garibaldina de punto color chocolate, camisa de color blanca, planchada, corbata de seda con puntos blancos, calzoncillos y calcetines de algodón de color blanco con las iniciales hechas á mano J. C., alpargatas con tiras negras y gorra de las llamadas Turcas, de pelo, que acostumbran llevar los comerciantes en invierno, se cita y llama á las personas que puedan identificar dicho cadáver, para que dentro de los nueve días, siguientes á la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado; bajo apercibimiento de lo que haya lugar en derecho caso de no verificarlo; é ignorándose quiénes sean los parientes más próximos del aludido interfecto, se les ofrece dicha causa por si en ella quisieran mostrarse parte.

Dado en San Felú de Llobregat á 11 de Noviembre de 1887.—Mariano Pérez Septién.—Por disposición de S. S. Antonio Monés. J—7042

SANLUCAR DE BARRAMEDA

D. José García Romero de Tejada, Doctor en Derecho civil y canónico, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente primer anuncio se hace saber que en 11 de Agosto próximo pasado cesó en el cargo de Registrador de la propiedad de este partido el que venía desempeñándolo en propiedad desde el día 2 de Enero de 1872, D. Patricio Navarrete y Martínez; y conforme á lo dispuesto en el art. 277 del reglamento hipotecario, se cita á las personas que tengan que hacer alguna reclamación contra el mismo para que lo verifiquen dentro del término de seis meses, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID.

Asimismo se hace constar que el expresado D. Patricio Navarrete desempeñó los cargos de Registrador en Archidona, Huelva, Tortosa y Huércal Overa.

Sanlúcar de Barrameda 21 de Noviembre de 1887.—José García Romero.—El Secretario de gobierno, Federico Marqués Alonso. J—7061

SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS

D. Manuel Izquierdo Ael, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber que en la mañana del 18 del actual, y en el sitio denominado puente de San Lorenzo, jurisdicción de Robledo de Chavela, en el camino que desde esta población conduce á San Lorenzo del Escorial, fué hallado el cadáver de un hombre de sesenta á sesenta y cinco años de edad, color moreno, pelo canoso, barba larga, recia y cano a, nariz chata, ojos pardos, boca regular, vestido de harapos, en cuyo poder se encontró una carta de socorro expedida por el Gobierno civil de Avila en 11 de Marzo último, á nombre de Fernando González, cuyo sujeto no ha podido ser identificada, por más que se presume se llama como dicho queda, á fin de que las personas interesadas comparezcan en este Juzgado á rendir declaración en el sumario que con tal motivo instruyo, dentro del término de diez días, á contar de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y Avila, y al mismo tiempo enterarles del derecho que las concede el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en San Martín de Valdeiglesias á 23 de Noviembre de 1887.—Manuel Izquierdo.—Por mandado de S. S. Gregorio Martínez. J—7085

SAN ROQUE

D. Julio Bayo Aurell, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto cito á los que se crean con derecho á dos reguas encontradas en los llanos del Campamento por la fuerza de Carabineros de esta ciudad, siendo las señas de una, cerril, torda clara, ligeramente veteada, de edad seis años, que va á siete, con siete cuartas menos dedo y medio, con un hierro algo confuso por el pelo y poco fuego, con dos reparos uno en cada ojo, apreciada por peritos en la cantidad de 150 pesetas, y de la otra, también cerril, torda, de seis años de edad, que va á siete, siete cuartas menos un dedo de alzada, con el mismo hierro que la anterior, confuso, apreciada por peritos en la suma de 200 pesetas, para que en el término de nueve días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, con objeto de que presten declaración en la sumaria que instruyo contra Pedro Gómez Ruiz por hurto de las expresadas caballerías; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará los perjuicios á que haya lugar.

San Roque 22 de Noviembre de 1887.—Julio Bayo.—Por mandado de S. S. Rodrigo de Torres. J—7086

SEGOVIA

D. Pedro Amador Encina, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido.

Hago saber que en 18 de Septiembre de 1887 falleció en el hospital de esta ciudad el músico de segunda clase del batallón cazadores de Puerto Rico, núm. 19. Dimas de San Agapito, natural de Jerez, provincia de Cádiz, soltero, de veintinueve años de edad, y sin disposición testamentaria alguna.

En su consecuencia he acordado anunciar la muerte sin testar de dicho sujeto y llamar por última vez á los que se crean con derecho á sus bienes para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo en forma dentro del término de dos meses; bajo apercibimiento de tenerse por vacante la herencia si nadie la solicitare, sin que hasta la fecha lo haya verificado persona alguna.

Dado en Segovia á 22 de Noviembre de 1887.—P. Amador Encina.—El actuario, Gregorio Sáez. 164—P

SEVILLA—SAN ROMAN

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de San Román, dictada con esta fecha en sumario por lesiones á Joaquín Cortés Aragón, se cita por término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á Manuel Cortés Rosales, padre del antedicho lesionado, para que comparezca en los estrados de este Juzgado, sito en la plaza Ponce de León, núm. 13, para ofrecerle el expresado sumario.

Sevilla 20 de Noviembre de 1887.—El Secretario, José María Naranjo y Mihura. J—7062

NOTICIAS OFICIALES

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 27 de Noviembre de 1887.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y ex milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire (Seco, Humedecido), DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include data for 6 de la m., 9 de la m., 12 del día, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 27 de Noviembre de 1887.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centígrafos, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various locations like San Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, anteayer no llovió en ninguna de las capitales que no pudieron ser incluidas en la nota anterior; y según los datos recibidos hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Palma; faltando datos de Tenerife.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carnes de vaca, de 0'90 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo. Despojos de cerdo, de 1 á 1'25 pesetas el kilogramo. Tronco añejo, de 1 á 1'80 pesetas el kilogramo. Idem fresco, á 1'50 pesetas el kilogramo. Idem en canal, de 1'44 á 1'46 pesetas el kilogramo. Lomo, de 2'50 á 3 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'65 á 1'30 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'65 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'68 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'20 á 0'22 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'70 á 1'30 pesetas el kilogramo.

Papas, de 0'16 á 0'24 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y de 10 á 11 pesetas el decalitro. Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, á 0'75 pesetas el litro y de 7'50 á 8 pesetas el decalitro.

Reses degolladas.

Table with columns: Reses, Número. Rows include Vacas (247), Carneros (224), Terneras (166), Cerdos (233), Ovejas (115).

TOTAL..... 985

Su peso en kilogramos..... 78.368

Precios á los tablajeros.

Vaca, de 0'91 á 1'07 pesetas el kilogramo. Carnero, de 0'96 á 1'03 pesetas el kilogramo. Oveja, á 0'93 pesetas el kilogramo. Cerdo, de 1'42 á 1'45 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Céntis. Rows include Toledo (2.217'02), Segovia (1.418'70), Norte (8.100'63), Bilbao (1.002'50), Aragón (796'62), Valencia (2.992'53), Mediodía (19.804'41), Ciudad Real (2.949'86), Imperial (698'95), Correos (459'40), Matadero de vacas (15.513'45), Idem de cerdos (7.807'25), Arganda (440'30).

TOTAL..... 64.201'62

Madrid 26 de Noviembre 1887.—El Alcalde.

ANUNCIOS

ADMINISTRACIÓN DE LA «GACETA DE MADRID».— Se ruega á los señores suscritores de provincias y del extranjero se sirvan renovar sus respectivas suscripciones dentro de los quince días siguientes de terminar éstas, haciendo efectivo el importe del trimestre adelantado en las Delegaciones de Hacienda de las provincias respectivas, ó directamente á esta Administración por medio de libranza del Giro Mutuo ó letra de fácil cobro; con la advertencia que de no verificarlo así se suspenderá el envío de la GACETA, procediéndose contra los suscritores por la vía de apremio.—El Administrador.

Los anuncios y reclamaciones se reciben en la Administración de la GACETA DE MADRID (planta baja del Ministerio de la Gobernación), de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta los ejemplares de esta publicación oficial:

SANTOS DEL DIA

San Gregorio III, Papa y confesor, y Santiago de la Marca.

Cuarenta Horas en la iglesia de las Niñas de Leganés.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 40 de abono.—Turno 2.º par.—Guglielmo Tell.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 37 de abono.—Turno 1.º impar.—Serie 2.ª.—Sullivan.—Una casa de fieras.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Función 58 de abono.—Turno 4.º par.—Serie 2.ª.—La Marsellesa.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 1.º.—Serie 3.ª.—El Señor D'Alber.—Las propinas.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Las bodas del gran turco (estreno).—R. R.—Cuba libre.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—La boda de la Polonia (estreno).—Fruta prohibida.—Historias y cuentos.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 2.º par.—Con el agua al cuello.—Juez y parte.—En plena luna de miel.—Serenal

TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—Los trasnochadores.—La cruz de San Lucas.—Caballeros en plaza.—Una señora en un tris.